

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1691

**MAT: RECHAZA PAGO A INSTITUCIÓN
QUE INDICA POR CESIÓN DE
CREDITO.**

Concepción, 13 AGO. 2014

VISTOS:

La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado". La Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios. Ley N° 20.713 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. La Resolución 015/501 de fecha 08.08.14 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío (TyP).; la Ley N° 19.983 de 15 de Diciembre de 2004, que otorga mérito ejecutivo a la factura; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Junji; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Facturas N° 24826 de fecha 29 de Abril del 2014, respectivamente de Aguilar y Cia Ltda. ; Notificación notarial de cesión de factura de fechas 29 de Abril del 2014; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 02 de Octubre de 2013, se emitió Orden de compra N° 599-1141-CM13, Licitación ID N°2239-26-LP09, por EL COMPRADOR, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la cual se estableció que el plazo de entrega del producto consistente en Juego de Patio, debe efectuarse el día 20/12/2013. Dicha Orden de Compra fue aceptada por el proveedor, "Aguilar y Compañía Limitada".

El proveedor "Aguilar y Compañía Ltda". no cumplió con la fecha estipulada, puesto que la entrega efectiva del producto tuvo lugar con fecha 28.01.2014, generándose por tanto 29 días de atraso, con un tope exigible de 10 días, lo que equivale a una multa ascendiente a \$1.396.269.- (Un millón trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos) a descontar en el pago de la factura N°24826 de 29.04.2014. Esto, conforme lo dispuesto en las Bases de

la Licitación ID N°2239-26-LP09 (Convenio Marco N°16/2009), que establece: *"El adjudicatario podrá ser sancionado por las Entidades con el pago de multas, por atraso en la entrega del producto, las cuales podrán hacerse efectiva a través de descuentos en el respectivo pago". "Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 1,5% del valor del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, respecto del plazo acordado, hasta un máximo de 10 días hábiles"*.

La referida multa se encuentra a la fecha en proceso de regularización, mediante la dictación del pertinente acto administrativo, y por tanto pendiente de pago por parte del proveedor sancionado.

2.- A su turno, con fecha 20 de Junio de 2014, se recepciono en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, domiciliada en O' Higgins Poniente N°77, Concepción, Región Biobío, notificación efectuada por el Notario Público, German Rousseau Del Rio, suplente de la XXII Notaria de Santiago, que da cuenta de la cesión de crédito celebrada entre AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA. RUT 80.335.400-6 y Factoring Security S.A., en virtud del cual el indicado contratista cede el crédito emanado de la factura N° 24826, de fecha 29 de Abril de 2014, por un monto ascendiente a \$12.307.853, de AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA. RUT 80.335.400-6, domiciliada en Arica 3883, Estación Central, Santiago.

3.- Que, el art. 75 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, señala en lo relativo al Factoring que *"Las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y **no existan obligaciones o multas pendientes**"*.

Por su parte, el art. 4° inciso primero, letra b), de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, dispone que será requisito para que la copia de ésta pueda cederse, entre otros, la circunstancia de que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega y del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último. El inciso cuarto del indicado artículo prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura.

4.- Que, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenido en Dictamen N°72954/2009, *"la circunstancia que existan entre una determinada entidad pública y su proveedor obligaciones o **multas pendientes**, derivadas de la prestación de un servicio...que aún no se han recepcionado a entera satisfacción de la institución respectiva, consignados en una factura, se traducirá en que dicha entidad no podrá otorgar a su proveedor el recibo... del servicio prestado. Como se viera, este hecho redundará en que la copia de esa factura no podrá cederse a un tercero, por cuanto el mencionado recibo por parte del órgano pertinente constituye un requisito esencial para dicho trámite*.

De este modo, la entidad pública respectiva está facultada para abstenerse de pagar los instrumentos que, en las condiciones anotadas –esto es, cuyos bienes o servicios y, si es del caso, las multas respectivas, no hayan sido recibidas conforme o pagadas adecuadamente–, le presenten los cesionarios.

En este contexto, cabe indicar que el referido artículo 4º, inciso cuarto, de la ley 19.983, al prohibir toda actuación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura, lo hace en el entendido que la copia de ésta ha cumplido con los requisitos legales para su cesión. Por consiguiente, debe concluirse que la contradicción entre el artículo 75 del decreto N° 250, de 2004, y las normas contenidas en la ley N° 19.983, es tan sólo aparente, por cuanto si un proveedor no hubiere prestado los servicios, no hubiere suministrado las mercaderías consignadas en la factura, o no hubiese enterado las eventuales multas que se le hayan aplicado, en forma satisfactoria, la copia de aquélla no podría haberse cedido en conformidad a la ley, siendo procedente, como se viera, que la respectiva entidad pública se niegue a pagar dicha copia, cuando ésta fuere presentada por un tercero distinto de su proveedor, efecto que, como puede apreciarse, no difiere del contenido de la norma del artículo 75 del reglamento de la ley N° 19.886.

5.- Que, en la especie, se dan los supuestos necesarios para hacer aplicable armónicamente el citado artículo 75 del Decreto N° 250 y el art. 4º de la Ley N° 19.983, por cuanto la empresa AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA, mantiene una multa pendiente con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ascendiente al monto total de \$1.396.269.- (un millón trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos), por incumplimiento de la compra de Material No fungible, la que a la fecha no ha sido enterada al indicado servicio, en forma satisfactoria, por cuanto su descuento se hará efectivo en el pago de la factura.

Lo expuesto, acarrea como consecuencia que la copia de factura cuya cesión fue notificada, no cumple los requisitos legales necesarios para ser objeto de dicha cesión, habilitando a la Junta Nacional de Jardines Infantiles a negarse a pagar los montos consignados en la Factura N° 24826 emitidas por la empresa Aguilar y Compañía Limitada, a Factoring Security S.A., debiendo ser pagadas según corresponda al primero de los señalados.

RESUELVO:

1.- RECHAZESE, con efecto retroactivo según corresponda, el pago a FACTORING SECURITY S.A, RUT 96.655.860-1, de la suma ascendiente a \$ 12.307.853.- (doce millones trescientos siete mil ochocientos cincuenta y tres mil pesos) correspondiente a factura N° 24826 de fecha 29 de Abril de 2014, emitidas por AGUILAR Y CIA. LTDA., por tratarse de instrumentos que no cumplen con los requisitos establecidos en las normas de la Ley N° 19.983 para su cesión, al existir multas pendientes de pago a entera satisfacción de JUNJI Dirección Regional de Concepción.

2.- PÁGUESE, según corresponda y en la oportunidad que proceda, las sumas contenidas en las facturas indicadas en el numeral anterior, al contratista AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA, previo visto bueno de la



Subdirección de Recursos Físicos, Jurídica, Contabilidad de esta Dirección Regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y REFRENDESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


NACIONAL DE JAR
DIRECTORA
REGIÓN DEL BI
ANDREA SALDANA LEON
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNJI, REGIÓN DEL BIOBIO


ASL/FSC/ASE/EAT/cmf

Distribución:

Subdirección de RRF

Subdirección de Contabilidad

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓

Oficina de Partes